



VERSIÓN PÚBLICA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES LICENCIADA REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO, DE LA DELEGACIÓN CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER A [REDACTED] QUE SERA NOTIFICADO POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED] LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:

DELEGACIÓN CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las diez horas con treinta, del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.....

Que habiendo seguido el proceso administrativo sancionador en todas sus etapas procesales, en contra de los señores [REDACTED] propietario del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] **DE ESTE MUNICIPIO**, por las presuntas infracciones cometidas a los artículos **6, 14** de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, el artículo **3** de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, **faltas que en el presente proceso no se desvirtuaron, en ninguna etapa procesal, el permiso para el consumo de bebidas alcohólicas menores al 6% en alcohol y el permiso de publicidad colocada en el establecimiento**; a quien se le resguardo la seguridad jurídica y respeto el derecho de defensa consagrado en el artículo 2, 11 de la Constitución de la República de El Salvador, por lo antes expuesto y de conformidad al artículo 139 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Suscrito Delegado Contravencional considera procedente emitir la correspondiente resolución final, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES**:.....

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS:

El expediente administrativo tiene como antecedente:

1. Memorándum de fecha 28 de junio del año 2021 y oficio de fecha 28 de junio del 2021, número 106, adjuntando: 1) Acta de inspección ejecutada a las 21:10 horas, del día 26 de junio del año 2021, levantada por agentes asignados a inspecciones, al establecimiento denominado [REDACTED]

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



- acta que se levantó ante la presencia del [REDACTED] propietario del establecimiento [REDACTED] se solicitó la licencia de funcionamiento, publicidad y permiso para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento y con fotografías adjuntas.
2. Información del Sistema de Registro Tributario, consultado en fecha 29 de junio del año 2021, que consta agregado al presente expediente en copia de captura de pantalla. b) Memorándum enviado de Registro Tributario por la jefa Patricia Margarita Delgado de Sandoval, de fecha 30 de junio del año 2021, en donde se establece que no posee licencia para Consumo de bebidas alcohólicas del año 2021.....
 3. Resolución de inicio del Proceso administrativo Sancionatorio y cierre del establecimiento como medida provisional, de conformidad al artículo 72, 151 y 152 de la Ley de Procedimientos Administrativos, de fecha 30 de junio del año 2021, notificada en legal forma el día 30 de junio del 2021.
 4. Memorándum de fecha 05 de julio del 2021, remitido por el Director del CAMST y oficio número 140, a través del cual adjunta acta de clausura provisional de establecimiento, de fecha 02 de julio del año 2021.
 5. Informe dirigido al Señor Director del CAMST de parte del Asistente Jurídico del CAMST, en donde se establece que fue agredido un agente por parte del propietario del establecimiento, y que luego de este incidente el señor Ochoa propietario del establecimiento los acusó de haber abierto la caja registradora a lo que se le invito a que ejerciera su derecho e interpusiera en todo el creía conveniente.....
 6. Escrito con fecha 12 de agosto del 2021, presentado a esta Delegación Contravencional, por el señor [REDACTED] en el cual se muestra como propietario del establecimiento arriba descrito, solicitó detalle de las multas de las que es acreedor, base legal para el cálculo de las multas, requisitos para poder desbloquear los depósitos de bebidas.....
 7. Escrito presentado el día 6 de septiembre del año 2021, en donde acepta los hechos atribuidos.
 8. Resolución de fecha 29 de septiembre del año 2021, emitida por esta Delegación, en la cual se notifica que se le concede un plazo de 10 hábiles

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



para que realice las consultas, alegaciones, y justificaciones que estime pertinentes, notificada en legal forma el día 30 de septiembre del año 2021.

II. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

El Suscrito Delegado Contravencional, considera procedente valorar las pruebas incorporadas en el expediente administrativo, tomando en cuenta el principio regulado en el **artículo 139 numeral 4** de la de la **Ley de Procedimientos Administrativos**, “*Presunción de Inocencia: no se considerará que existe responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la Ley, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor*”, con relación al **artículo 106** inciso tercero de la **Ley de Procedimientos Administrativos**, el cual específicamente establece “*Las pruebas serán valoradas en forma libre, de conformidad con las reglas de la sana crítica; [...]*”, esto para lograr determinar la verdad de los hechos atribuidos en el presente proceso, los cuales serán valorados conforme a la sana crítica:.....

1. Pruebas de cargo, incorporadas por esta administración pública:

- a. Acta de inspección de fecha 26 de junio del 2021, realizada por el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, al establecimiento [REDACTED] propiedad del señor [REDACTED] ante la presencia del señor [REDACTED] por haberse encontrado al momento de la inspección permitiendo el consumo de Bebidas Alcohólicas menores al 6 por ciento en volumen de alcohol sin el permiso requerido por la Municipalidad, hecho que dio a lugar a la comisión de las demás infracciones consignadas en el mismo acto, lo que determina la comisión de la infracción al **artículo 3 Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla**, así como también el **artículo 6, 14** de la **Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla**.
- b. Capturas de pantalla de fecha 29/06/2021 del sistema de gestión tributaria en donde se establece que cuenta con la licencia de funcionamiento y que el número de cuenta es 18663-001. Así como los permisos para operar música en vivo con número de cuenta 18745-001.

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



2. Pruebas de descargo:

- a. Cabe mencionar que el señor [REDACTED] propietario del [REDACTED] presentó escrito de fecha 12 de agosto en donde solicita el detalle de las multas, base legal para la imposición de las multas, y que requisitos necesita para sean liberados los depósitos de las bebidas, de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así también se otorgó, el plazo de 10 días hábiles, para que consultara el expediente administrativo e hicieran las ultimas alegaciones, presentaran documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, en base al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos; sin embargo no presentaron ninguna prueba durante la tramitación del proceso, causa que acredita y confirma los hechos atribuidos en el presente proceso sancionatorio. De todas las pruebas anteriormente relacionadas, se concluye que al momento en que se realizó la inspección se sorprendió en flagrancia, misma que no se limita al ámbito penal, es aplicable al ámbito administrativo, donde se prevén procedimientos sancionatorios, derivados de la infracción a la normativa, en los que se dan supuestos de flagrancia.....

Un delito conlleva quebrantamiento de la ley, trasladado al ámbito administrativo y la comisión de una infracción que al igual que un delito, se sanciona a través de un procedimiento administrativo.

El Derecho Administrativo Sancionatorio está relacionado con el proceso penal, con respecto a lo antijurídico, tanto el procedimiento sancionatorio como el proceso penal, devienen del mismo *ius puniendi* el Estado que, al ser uno, deben aplicarse los principios del Derecho Penal al procedimiento administrativo sancionador con los matices lógicos y propios del Derecho Administrativo. Esta potestad sancionadora de tinte constitucional debe ejercerse siguiendo un procedimiento previo constitucionalmente configurado y dentro de los plazos legalmente establecidos, sin dilaciones indebidas.....

En consonancia el [REDACTED], el cual se encontraba funcionando sin la licencia y permisos requeridos, denota que el señor [REDACTED], ejercían una conducta antijurídica, la cual supone que se ejerce una conducta prohibida por la normativa y en vista del incumplimiento a los deberes formales que establece el artículo noventa de la Ley General Tributaria Municipal, el cual establece "*Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se*

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, [...]”, se tiene por configuradas las infracciones siguientes:.....

a) En el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, se establece que: “Se requerirá de Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas inferior al 6% en volumen”, la cual es considerada como infracción muy grave y sancionada de conformidad al artículo 21 literal c) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, “Por infracciones muy graves se sancionará con multa equivalente a siete salarios mínimos mensuales establecidos para el sector comercio y servicios, por semana o fracción”, por haber quedado constatado en acta de inspección de fecha 07 de junio del presente año, en donde el encargado del establecimiento, no pudo demostrar que estaban funcionando, con las respectivas licencias para el debido funcionamiento para constancia suscribió el acta, conforme de lo escrito en el documento.

Si bien es cierto el artículo 102 de la Constitución de la Republica de El Salvador, garantiza la libertad económica y dentro de ella la libertad de empresa, siempre y cuando esta no se contraponga al interés social y vulnere derechos de otras personas. Todos los establecimientos se encuentran regulados por la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla.....

conforme al artículo 203, 204 numeral 3° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador; motivo por el cual es aplicable la multa relacionada anteriormente, advirtiendo que todo aquel que decida invertir en el Municipio de Santa Tecla se tiene que regular conforme a todas las Ordenanzas y Leyes que atañen a dicho Municipio.

Con todo lo dicho anteriormente se procede a desestimar la contravención que fue estipulada en el acta de inspección levantada a las veintiuna horas con diez minutos del día 26 de junio del 2021, con respecto a la contravención que estipulaba en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla. Lo anterior de

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



conformidad a la Resolución Emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las once horas del día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, en el que declaró inconstitucional de modo general y obligatorio el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, porque infringe el artículo 102 inciso 1° de la Cn, ya que mediante un instrumento normativo distinto a la ley formal se restringe la libertad económica prevista por el legislador en relación con el consumo de bebidas alcohólicas. En tal sentido se aplicará esta sentencia de manera retroactiva y se sobreseerá de manera definitiva de la contravención que estipulaba el artículo 3 de la ordenanza en comento. Por lo que no obstante la infracción a la Ordenanza antes mencionada sucedió en fecha anterior al pronunciamiento de la sentencia de inconstitucionalidad por parte de la Sala de lo Constitucional, los efectos de esa sentencia se producen en el presente procedimiento, en virtud que el mismo se encontraba en trámite.....

- b) El **artículo 6, 14 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad del Municipio de Santa Tecla**, establece la regulación de la publicidad y según el acta de inspección relacionada anteriormente las medidas son las siguientes: 1.50 metros cuadrados para lo cual ya se encuentra enmarcada la sanción según el artículo 68 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad del Municipio de Santa Tecla.....

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS:

El Delegado Contravencional, en el ejercicio de sus funciones considera que la base principal y fundamental para dictar una orden, conforme a la ley, es el siguiente régimen jurídico:

1. El **artículo 14 de la Constitución de la República de El Salvador**, establece que *“Corresponde únicamente al órgano judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad”*, de conformidad al artículo **89** con relación al artículo **112, 139 y 144** de la **Ley de Procedimientos Administrativos**.
2. El **artículo 11 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas**, el cual establece las atribuciones del Delegado Contravencional, donde específicamente lo faculta a: *“[...] e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador. [...] h) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la*

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



presente Ley o en las ordenanzas municipales orientadas para convivencia ciudadana [...]”

- 3. Los artículos 28 literal e), 35 y 44 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, con relación a los artículos 1, 3, 5, 10, 77 y 82 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....
- 4. El artículo 6,14, 68 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad del Municipio de Santa Tecla.

IV. CRITERIOS PARA LA FUNDAMENTACIÓN DE LA SANCIÓN:

Por todo lo anterior, se hace necesario reiterar que la palabra “flagrancia” en materia procesal penal, la define en el artículo 323, inciso segundo del Código Procesal Penal de El Salvador, de la siguiente manera “Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, o inmediatamente después de haberlo consumado o cuando se le persiga por las autoridades o particulares o dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho o cuando en este plazo sea sorprendido por la policía con objetos o elementos con los cuales se ha cometido el delito o sean producto del mismo”; figura que no se limita al ámbito penal, sino que es aplicable al ámbito administrativo, donde se prevén procedimientos sancionatorios derivados de la flagrancia, que encaja dentro del término “**infracción**” por entenderse que para que exista flagrancia debe establecerse una relación directa o de inmediatez entre el presunto infractor, que permita presumir su responsabilidad en el mismo, por lo que el suscrito Delegado Contravencional, habiendo valorado la prueba de cargo y de descargo que consta dentro del presente proceso sancionatorio, la cual se encuentra relacionada en el romano II de esta resolución y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General Tributaria Municipal en lo relativo a que se presumen verdaderos los hechos de los cuales den constancia los funcionarios y empleados de la Administración en el ejercicio de sus funciones, siendo la norma en comento específica sobre el tratamiento de la presunción de veracidad y no necesitando acreditar otro presupuesto para que se configure la misma, por lo tanto, al haber notificado oportunamente al señor [REDACTED] propietarios del Restaurante [REDACTED] se les concedió el término probatorio de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a lo que fue presentado escrito de aceptación de hechos atribuidos, realizada por el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST) quienes comprobaron que el establecimiento denominado

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



no cuenta con las respectiva licencia y/o permiso para la publicidad que tiene en su establecimiento, que el suscrito Delegado Contravencional ha llegado a la conclusión que el señor , quienes es legítimos propietario del establecimiento es responsables de los hechos atribuidos en el presente proceso administrativo sancionatorio.....

En vista que el señor es responsables de las infracciones relacionadas en el romano II, es procedente aplicar las sanciones en base a los criterios anteriormente mencionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 numeral 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos, donde claramente dispone “En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por parte de la Administración Pública, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas”, de los cuales se hará una reducción por cada infracción a las siguientes Ordenanzas:.....

- a) Por la infracción al artículo 6,14,68 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, se sancionará con la multa correspondiente CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.(\$114.29).....

Las disposiciones anteriormente relacionadas son aplicables a los señor por ser legítimo propietario del establecimiento , puesto que al momento de realizarse la inspección al referido establecimiento, se encontró publicidad sin contar con los permisos requeridos, por lo tanto es procedente imponer la sanción correspondientes a la infracción a consecuencia de la Publicidad en el establecimiento en base a los criterios y fundamentos de derecho relacionados anteriormente.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 14 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, con relación al artículo 89, 112 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, RESUELVE:.....

- 1. SOBRESÉASE a , por aplicación retroactiva de la resolución pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE AL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO.
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.